



## JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, enero veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

REF: Proceso ejecutivo de MARTHA VIDARTE CLAROS 55061615 contra HOLMER HERNANDO MARTINEZ MACIAS 12119944 y JUAN DE JESUS CERQUERA VASQUEZ 4922155. Radicación 41001-40-22-006-2015-00-238-00.

Atendiendo lo solicitado por la parte demandante, tenemos que en el presente asunto se decretó el embargo de remanente y/o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar al aquí demandado JUAN DE JESUS CERQUERA VASQUEZ, dentro del proceso que le adelanta ALEXANDER BAHAMON GUTIERREZ en el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL, bajo el radicado 2018-795, agencia judicial que tomó nota de la medida según Oficio No 03459 del 12 de noviembre de 2019; no obstante, lo anterior, se

### RESUELVE

1º.- NEGAR el requerimiento que pretende la parte actora, para que en torno al embargo de remanente tomado, se dejen a disposición del presente proceso bienes, toda vez que no existe evidencia que el proceso del JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA, hubiese terminado, al igual que el interesado no ha probado que tal situación procesal se haya presentado.

2º.- SEÑALAR al memorialista, que ante la eventual terminación del proceso aquí indicado del JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL, es de su interés y resorte hacer valer el embargo de remanente decretado y debidamente tomado, lo cual excluye cualquier requerimiento en tal sentido.

### NOTIFÍQUESE

La Jueza

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

B.A.M.-